

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 26/08/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2011 00647	Ejecutivo Singular	ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO	HERMES LEONIDAS ESPAÑA	Traslado Art. 129 CGP	27/08/2021	31/08/2021
2019 00576	Divisorios	FAUSTINO LOSADA Y OTROS	MARICELA GUZMAN MURCIA	Traslado de nulidades	27/08/2021	31/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 26/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Señor

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

**E. S. D.**

**Referencia: Proceso declarativo propuesto por FAUSTINO LOSADA  
SILVA contra MARICELA GUZMAN MURCIA.**

**Radicado: 410014003-004-2019-00576**

**JOHNNY ANDRES PUEENTES COLLAZOS**, mayor, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.098.712 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de **MARICELA GUZMAN MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 55.171.272, por medio del presente documento, instauró incidente de nulidad por indebida notificación personal, establecida en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, para lo cual solicito tener en cuenta las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Mediante notificación personal realizada a la dirección de residencia de la demandada, a folios 115 y 116, se observa como la empresa de mensajería Interrapidísimo, certifica como causal de devolución de la notificación, RESIDENTE AUSENTE, con fecha de recibido el día 29 de octubre de 2019.

Con posterioridad, el día 22 de noviembre de 2019, la empresa de mensajería interrpidísimo certifica como causal de devolución, de la notificación personal de la demandada, RESIDENTE AUSENTE.

El 23 de enero de 2020, la demandante informa que tiene pleno conocimiento que mi poderdante si reside en la dirección de notificación, afirmando que se ha negado a recibir las notificaciones, por lo cual solicita el emplazamiento, sin presentar las pruebas donde se certifique destinatario rehusado o donde se evidente que **MARICELA GUZMAN MURCIA** se ha negado a recibir las notificaciones personales.

Como se puede observar en el proceso judicial, las 2 notificaciones personales, tiene como causal de devolución, RESIDENTE AUSENTE, pero no se observa que la empresa de mensajería hubieses certificado que el destinatario se rehusó, como falsamente lo afirma la parte demandante.

En el memorial por medio del cual solicita el emplazamiento la parte demandante, hace énfasis en conocer el lugar de ubicación para notificación de la parte demandada, pero aun teniendo pleno conocimiento del lugar para notificación personal, solicita que esta se realice por intermedio del citador del despacho o se autorice el emplazamiento, vulnerando de esta forma el derecho de defensa de la contraparte.

**Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A**

**[www.segurosjamy.com](http://www.segurosjamy.com)**

**Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email. [InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com](mailto:InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com)**

**311 2873440 – 317 2129751**

**Neiva - Huila**

El despacho debió negar en su oportunidad procesal, la solicitud de emplazamiento, en atención a que no existe prueba que MARICELA GUZMAN MURCIA, se hubiera rehusado a recibir la notificación personal, como así lo afirma la demandante. Ahora bien, si se hubiera negado, o rehusado a recibir la notificación personal, entonces la empresa de mensajería interrapidísimo, así lo hubiera certificado dejando el oficio correspondiente, pero por el contrario la empresa encargada de la realizar la notificación, certifico que el motivo de devolución es únicamente RESIDENTE AUSENTE.

Indica el artículo 291 del Código General del Proceso que: "...Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada..."

De la norma, se concluye que solo procederá el emplazamiento cuando la dirección no exista, la persona no resida o no trabaje en el lugar. Como se puede observar en los certificados de notificación personal, no se presentaron ninguna de las 3 causales que la ley señala para que el despacho ordenara el emplazamiento. Por el contrario se reitera, el demandante manifiesta que tiene pleno conocimiento de la ubicación de la parte demandante para su notificación personal.

Igualmente, la parte demandante no cumplió con el procedimiento de la notificación por aviso, establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso que señala: "...Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso..."

Ahora bien, en el oficio peticionado por el demandante, también se solicitó que se realizara la notificación al demandado por parte del citador del juzgado, sin que se hubiera resuelto esta petición en el proceso y se hubiera intentado la notificación personal por parte del citador del despacho, para confirmar lo expresado, al considerar que el demandado se estaba rehusando a recibir la notificación personal, sin existir prueba.

Indica la sentencia de tutela T-025 de 2018 que: "...**La indebida notificación como defecto procedimental**

25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004<sup>[61]</sup>** resaltó lo siguiente:

*"[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de*

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A

[www.segurosjamy.com](http://www.segurosjamy.com)

Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email. [InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com](mailto:InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com)

311 2873440 – 317 2129751

Neiva - Huila

*aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**<sup>[62]</sup>, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente<sup>[63]</sup>.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**<sup>[64]</sup>, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**<sup>[65]</sup>, en la que se determinó que:

*"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).*

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A

[www.segurosjamy.com](http://www.segurosjamy.com)

Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email: [InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com](mailto:InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com)

311 2873440 – 317 2129751

Neiva - Huila

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso...”.

En conclusión en el presente proceso judicial, existe indebida notificación personal a la parte demandada porque:

1. No existe prueba de la notificación personal a la demandada.
2. No existe prueba que la demandada MARICELA GUZMAN MURCIA se hubiera rehusado a recibir la notificación personal.
3. No existe prueba que se haya intentado la notificación por aviso.
4. Las causales de devolución certificadas por la empresa de mensajería, RESIDENTE AUSENTE, no se encuentran contempladas en el artículo 291 del Código General del Proceso, para que sea procedente la solicitud de emplazamiento.
5. El despacho no resolvió la solicitud de notificación personal por parte del citador del despacho, aunque fue peticionada por la parte demandante y tampoco fue intentada.

**PRUEBAS:**

- Solicito se tenga como prueba todos los documentos que se encuentran en el presente proceso judicial.

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A

[www.segurosjamy.com](http://www.segurosjamy.com)

Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email: [InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com](mailto:InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com)

311 2873440 – 317 2129751

Neiva - Huila



Tranquilidad, Seguridad  
y Asesoría Profesional.

**JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**  
**ABOGADO**

**PRETENSIONES:**

1. Solicito se decrete la nulidad por indebida notificación personal, establecida en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, de todo el proceso judicial hasta el auto que admite la demanda.
2. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad, se proceda a notificar personalmente a la demandada MARICELA GUZMAN MURICA y se proceda a correr traslado de la demanda para efectos de contestar la demanda y presentar las excepciones previas y de mérito correspondientes.

**Notificaciones:**

- Puedo ser notificado en la Carrera 5 # 6 – 44 Local 211 Centro Comercial Metropolitano, en Neiva – Huila.
- Correo electrónico: [japc.abogado@hotmail.com](mailto:japc.abogado@hotmail.com)

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**  
Abogado

Inmobiliaria  
**Hogar**  
Seguro

Centro Comercial Metropolitano Local 211 y 216 Torre A  
[www.segurosjamy.com](http://www.segurosjamy.com)  
Teléfonos: 8712528 – 8710863. Email. [InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com](mailto:InmobiliariaHogarSeguro@hotmail.com)  
311 2873440 – 317 2129751  
Neiva - Huila

Señora

**JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Ciudad.

Asunto: **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS.**

Ref. Rad. 41001-40-03-004-2011-00647-00

Demandante: **ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO**

Demandado: **HERMES LEONID ESPAÑA YULE**, C. C. Nro. 7.729.607 Neiva.

Tercero(a): **SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ NEIRA**, C. C. Nro. 63.530.964

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con C. C. Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C. S. J., apoderado del demandado y de **SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ NEIRA**, tercero involucrada en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que mediante sentencia de fecha 24 de enero de 2020, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, resolvió condenar en costas en ambas instancias y en perjuicios a la ejecutante – **Andrea del Pilar Reyes Sotto** y a favor de la incidentante **Sandra Catalina Rodríguez Neira**, respecto de esta decisión, el Juzgado Cuarto Civil Municipal con fecha trece (13) de marzo de 2020 emite auto de obedézcase y cúmplase, estarse a lo resuelto por el superior, notificado en el estado del 03/07/2020; dentro del término legal y de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 128, 129, 131 y 283 del C.G.P., me permito presentar **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**, para que la demandante condenada en ambas instancias, repare los perjuicios ocasionados con la inmovilización del vehículo NISSAN de placa **BNT 639**, conforme a los hechos, solicitudes y pruebas que más adelante se exponen, así:

**HECHOS.**

1º).- Teniendo en cuenta que en esta etapa de liquidación incidental de los perjuicios, reconocidos y ordenados fijar por el **ad quem**, mediante providencia de fecha 24 de enero de 2020, que hizo tránsito a cosa juzgada, por lo que la finalidad de la actuación se concentra a la tasación de los perjuicios, que ya fueron reconocidos en la instancia correspondiente, por lo que no hay lugar a controvertir su causa o fundamento.

2º).- Dentro del proceso ejecutivo de la referencia la demandante **ANDREA DEL PILAR REYES SOTTO**, a través de su apoderado el Dr. **HECTOR ANDRÉS GUTIERREZ BARREIRO**, solicitó varias medidas cautelares entre ellas, el **23-**

**AGOS-2017**, solicitó: “*Se decrete el secuestro y embargo (sic) de la POSESIÓN MATERIAL sobre el vehículo marca NISSAN distinguido con la placa **BNT 639** en la oficina de tránsito de Bogotá...*”

3º). El despacho atendiendo lo solicitado por la parte actora, en auto de fecha 11-MAY-2018, decretó el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejercía el demandado sobre el vehículo NISSAN de placa **BNT 639**

4º).- El **11 de JUNIO de 2018**, el vehículo fue inmovilizado por personal de la Policía Metropolitana de Neiva, cuando en él se transportaba **SANDRA CATALINA**, su hijo de 2 años y 7 meses de edad para esa fecha y conducido por su esposo **HERMES LEONID ESPAÑA YULE**.

5º).- Después de permanecer inmovilizado, fuera del poder de su propietaria durante **765** días, con oficio Nro. 548 de fecha 14 de julio de 2020, el despacho le ordenó a la Administración del parqueadero Patios Las Ceibas, la entrega del vehículo, la cual se efectuó el **15 de julio de 2020**.

Entre los perjuicios ocasionados a **SANDRA CATALINA**, con la inmovilización del vehículo, tenemos los siguientes:

### **1- DAÑOS MATERIALES.**

#### **1.1).- POR CONCEPTO DE TRANSPORTE.**

Desde el día de la inmovilización el 11 de junio de 2018, **SANDRA CATALINA** no pudo seguir utilizando su vehículo y tuvo que contratar los servicios del taxista **OSCAR EDUARDO ZAMBRANO DÍAZ**, para las siguientes actividades de movilización recorridos de su hijo al colegio, los de ella, entre otras: (ver anexo la declaración extrajuicio del taxista).

### **LOS RECORRIDOS DEL TAXISTA.**

#### **A.- De lunes a viernes en época escolar.**

A las **07:00 a. m.**, en el apartamento recogía a la Dra. **CATALINA** y al niño, iban y lo dejaban al colegio, (**1ª carrera**), del colegio llevaba a la oficina a la doctora **CATALINA**, (**2ª carrera**); a las **12:00** del mediodía, recogía a la Dra. **CATALINA** en el laboratorio de ella donde trabaja y la llevaba al Colegio (**3ª carrera**), allí en el colegio recogía al niño y los regresaba al laboratorio para ellos almorzar (**4ª**

**carrera)**, luego a las **2:00 p.m.**, recogía en la oficina a la Dra. **CATALINA** y al niño y los llevaba al colegio a dejar al niño, (**5ª carrera**), regresaba al trabajo a la Dra. **CATALINA**, (**6ª carrera**) a las **5:00 p.m.**, recogía a la Dra. **CATALINA** en el trabajo y la llevaba al colegio, (**7ª carrera**), allí recogían al niño y salían hacia el apartamento. (**8ª carrera**).

Cada carrera tenía un costo de **\$6.000**, sin importar la distancia y la demora.

**B.- Sábados y días de no actividad escolar.**

Los **sábados** y entre semanas que no hubo actividad escolar, los recorridos se limitaban a: A las **07:00 a. m.**, recogía a la Dra. **CATALINA** en el apartamento y la llevaba a su trabajo, (**1ª carrera**), a las **12:00** la recogía y la llevaba a almorzar (**2ª carrera**), a las **2:00 p.m.**, la recogía y la llevaba nuevamente al trabajo (**3ª carrera**), a las **5:00 p.m.**, la recogía en el trabajo y la llevaba a su apartamento (**4ª carrera**),

**C.- Los domingos y festivos.** Del apartamento para ir a mercurio u a otra actividad personal y/o familiar y los regresaba al apartamento.

Cada carrera tenía un costo de **\$6.000**, sin importar la distancia y la demora.

**AÑO 2018.**

Los recorridos con el niño y la Dra. **CATALINA**, entre semanas (De lunes a viernes) iniciaron el día 12 de junio de 2018 y terminaron el 16 de noviembre de 2018.

04 días de junio desde el 12 hasta el 16

16 días de julio desde el 9 que iniciaron clases.

21 días de agosto.

20 días de septiembre.

19 días de octubre. (Semana de receso escolar).

10 días de noviembre.

**90** días en el año 2018. A razón de 8 carreras por día son 720 carreras. Cada carrera a \$6.000, suman **\$4.320.000.**

En 2018 las carreras de ida y regreso de la Dra. Catalina del apartamento a su trabajo salida los sábados, los domingos a mercurio, así como otras actividades personales y familiares y en diciembre etc).

12 días de junio incluye sábados, domingos ir a mercurio etc.

08 días de julio hasta el 9 que iniciaron clases (sábados, mercar y otras salidas).  
06 días en agosto (sábados, domingos, mercar y otras salidas).  
07 días en septiembre (sábados, domingos, mercar y otras salidas)  
06 días en octubre (sábados, domingos, mercar y otras salidas).  
20 días de noviembre (sábados, domingos, mercar y otras salidas).  
24 días de diciembre (sábados, domingos, mercar y otras salidas).  
83 días. Se contabilizan dos (2) carreras por día = 166 X \$6.000 suman  
**\$996.000.**

**Para un total de \$5.286.000, en daños materiales durante el año 2018**

### **AÑO 2019.**

Los recorridos con el niño y la Dra. CATALINA, entre semanas (De lunes a viernes) iniciaron el día 4 de febrero de 2019 y terminaron el 15 de noviembre de 2019 (no incluye semana santa, vacaciones de mitad de año, receso escolar).

19 días de febrero.  
20 días de marzo.  
17 días de abril. (Semana santa).  
22 días de mayo.  
10 días de junio.  
19 días de julio desde el 4 inician clases.  
20 días de agosto.  
21 días de septiembre.  
17 días de octubre. (Semana de receso escolar).  
09 días de noviembre.

**174** días en el año 2019. Son 8 carreras diarias = 1.392 carreras a \$6.000 cada carrera, suman **\$8.352.000.**

En 2019 los recorridos los sábados, domingos y festivos, para ir a mercar, incluye los meses de enero, diciembre, etc)

20 días en enero.  
05 días en febrero  
05 días en marzo.  
04 días abril.  
04 días en mayo.  
13 días en junio.  
05 días en julio.

05 días en agosto.

04 días en septiembre.

14 días en octubre.

13 días en noviembre.

25 días en diciembre.

117 días en total. Dos (2) carreras cada día, suman 234 carreras a \$6.000,00 cada carrera son **\$1.404.000,**

**Para un total de \$9.756.000, en daños materiales durante el año 2019**

### **AÑO 2020.**

Cuatro (4) carreras en enero a \$6.000 cada carrera = **\$24.000.**

TOTAL GASTOS EN TRANSPORTE DEL 12-JUN-2018 AL 03-ENE-2020 =  
**QUINCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$15.066.000) M/Cte.**

### **1.2.- POR CONCEPTO DE DETERIORO GENERAL DEL VEHÍCULO, REPUESTOS Y MANO DE OBRA.**

Una vez entregado el vehículo fue llevado en grúa hasta los talleres de la NISSAN en Neiva, ubicados en la carrera 5 SUR Nro. 26-212, en donde luego de una revisión expidieron las siguientes cotizaciones, así:

1.2.1.- **MANO DE OBRA, MATERIALES Y REPUESTOS.** Cotización Nro. 25865 de fecha 30 de julio de 2020, por valor de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$25.617.722,00), M/Cte.**

1.2.2.- **MANO DE OBRA, PINTURA, LUMINARIAS, MANO DE OBRA, MATERIALES Y REPUESTOS.** Cotización Nro. 25865 de fecha 30 de julio de 2020, por valor de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$26.177.740,00), M/Cte.**

Como prueba se anexa la cotización y 8 folios de placas fotográficas del vehículo). La cotización de la NISSAN, tiene varios componentes como son:

**LA MANO DE OBRA,** que incluye entre otras la pintura, revisión, lavado, instalación o cambio de algunas piezas.

**REPUESTOS IMPORTADOS.**

**MATERIALES.** La batería.

**REPUESTOS.** Entre los repuestos están las 2 farolas delanteras que se dañaron por la exposición al sol y al agua durante los 765 días que permaneció en el parqueadero, les entró agua, igualmente el cambio del líquido refrigerante y de frenos, así como el limpiador de frenos.

**1.3.- POR PAGO DE PARQUEADERO.**

Por la estadía del vehículo desde el 11 de junio de 2018 hasta el 15 de julio de 2020, el parqueadero cobró CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000), como consta en la factura de venta No. C1 4260 que se anexa, junto con la liquidación en donde se evidencia un cobro exagerado.

**1.4.- POR CONCEPTO DE PAGO DE GRUA.**

La suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000)**, a **Transgruas La Gaitana**, (ver recibo de fecha 15/07/2020).

**1.5. POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO.**

Al Dr. MANUEL RICARDO MOLINA ARCHILA, C.C. Nro. 80.039.714 y T.P. 154.788, quien actúo como apoderado del demandado y de SANDRA CATALINA, desde abril de 2016 hasta septiembre de 2018, le pagaron la suma de **\$1.500.000** (podrá ser llamado a declarar sobre este asunto).

Al Dr. MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, la suma de **\$5.000.000**. (Como prueba anexo contrato de prestación de servicios).

**TOTAL DAÑOS MATERIALES.**

-. Por concepto de transporte del 12-JUN-2018 AL 03-ENE-2020	<b>\$15.066.000</b>
-. Deterioro del vehículo, mano de obra, materiales, repuestos,	<b>\$25.617.722.</b>
-.Mano de obra, pintura, luminarias, materiales y repuestos	<b>\$26.177.740</b>
-.Pago de grua.....	<b>\$60.000.</b>
-.Honorarios abogado Dr. MANUEL RICARDO MOLINA ARCHILA,	<b>\$1.500.000</b>
-.Honorario abogado MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA,	<b>\$5.000.000.</b>
TOTAL DEÑOS MATERIALES	<b>\$73.421.462.</b>

## 2.- PERJUICIOS MORALES:

### 2.1.- Para **SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ NEIRA**.

El dolor sufrido por el embargo y la inmovilización injusta de su vehículo, la impotencia y la incertidumbre de ver que todas las solicitudes y los recursos interpuestos eran negados, el sufrimiento que le causó la humillación y el trato desmedido del Dr. **ALEJANDRO LIZCANO CÓRDOBA**, Juez Cuarto Civil Municipal durante la audiencia en la sesión de la mañana del día 05-ABR-2019 (minuto 42:44), tal como lo manifestó el Juez Primero Civil del Circuito en su providencia del 24-ENE-2020, así como la multa que le había impuesto.

Todos esos daños morales bajo la gravedad del juramento se calculan en 10 smlmv para el año 2019, por haber sido en este año cuando el Juez negó todas las solicitudes de entrega. Salvo mejor decisión del despacho.

### 2.2.- Para **HERMES LEONID ESPAÑA YULE**.

El dolor sufrido, por la impotencia de ver que una relación amorosa suya correspondiente al pasado había dado lugar a este proceso **ejecutivo**, en donde tuvo que contribuir al pago diario de algunas carreras. Los daños morales para **HERMES LEONID ESPAÑA**, bajo la gravedad del juramento se estiman en 10 smlmv para el año 2019, por haber sido en este año cuando el despacho negó toda solicitud de entrega, salvo mejor decisión del despacho.

## JURAMENTO ESTIMATORIO.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la cuantía de los daños la estimo en el valor aquí manifestado, como en cada caso se indica, salvo mejor estimación que determine el despacho.

## PRUEBAS APORTADAS.

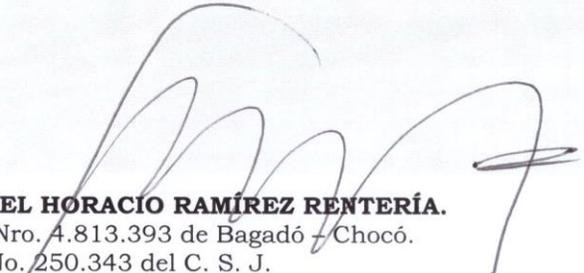
Solicito a su Señoría se tengan como pruebas documentales en la tasación de perjuicios las siguientes

- ✓ Declaración juramentada extraproceso rendida por **OSCAR EDUARDO ZAMBRANO DÍAZ**, en la Notaría Cuarta de Neiva, el taxista contratado para el transporte de la familia, en cuanto fue posible.
- ✓ Constancia de estudio del menor **SEBASTIAN ESPAÑA RODRÍGUEZ**.
- ✓ Recibos de pagos de servicios profesionales.
- ✓ Dos (2) Cotización de La NISSAN Talleres Autorizados S.A.
- ✓ Placas fotográficas que muestran el deterioro de la pintura del vehículo

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

- ✓ Factura de venta Nro. C1 4260 por valor de \$**4.500.000** parqueadero Las ceibas.
- ✓ Liquidación hecha por Parqueadero Las Ceibas.
- ✓ Recibo por \$**60.000** de Transgruas La Gaitana.
- ✓ Las que en lo pertinente se acompañan y reposan en la demanda, las que se alleguen con posterioridad y las que su despacho considere de oficio.

De la señora Juez,



**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.**  
C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó - Chocó.  
T. P. No. 250.343 del C. S. J.  
Apoderado del demandado.

**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA**  
**CARRERA 7 No. 11-24 TEL. 8713032 – 8721903**  
**DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL**

9  
000560

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del año Dos Mil veinte (2020), compareció: **OSCAR EDUARDO ZAMBRANO DIAZ**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado y residiendo en la Calle 50 No. 20 – 04, barrio Prado Norte, en la ciudad de Neiva (Huila), teléfono No.310 8761194, de estado civil Unión Libre e identificado con la cédula de ciudadanía No.80.247.834 expedida en Bogotá, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, quien estando presente voluntariamente manifestó\*\*\*\*\*

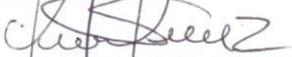
**PRIMERO.-** Nací en Florencia (Caquetá), tengo 36 años de edad, con Profesión u Oficio TAXISTA.\*\*\*\*\*

**SEGUNDO.-** Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso testimonio, por lo cual la razón de éste, que rindo con sujeción al Decreto 1557 de 1989, se expone en virtud de hechos de los cuales doy fe, sin apremio alguno.\*\*\*\*\*

**TERCERO.-** Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que es un hecho cierto y verdadero, soy taxista de profesión, manejo el taxi de placas TGZ 939, y el día 11 de junio de 2018, fui contratado por el señor HERMES LEONID ESPAÑA y su esposa, SANDRA CATALINA, para que los transportara aquí en Neiva. Me dijeron que les habían inmovilizado el carro y que necesitaban que les hiciera los recorridos al niño y a la señora Catalina, y cualquier otro desplazamiento que necesitaran. Inicie el 12 de junio de 2018, me explicaron que los recorridos normales de lunes a viernes eran así: a las 7:00 AM debía recoger en el apartamento ubicado en el Conjunto Los Nogales a la señora CATALINA y al niño SEBASTIAN, los transportara hacia el colegio a dejar al niño y del colegio salía para la oficina de la doctora Sandra Catalina, que está ubicada en la calle 19 con carrera 5A del barrio Quirinal. La dejaba a ella en su oficina, luego a las 12:00 del medio día iba y recogía a la doctora en su oficina, la llevaba al colegio a recoger el niño, y los traía a la oficina para ellos almorzar, luego a las 2:00 PM los recogía a la oficina, llevábamos al niño al colegio y regresaba a dejar a la doctora Catalina a su oficina. A las 5:00 PM volvía y la recogía a ella en su oficina, la llevaba al colegio, recogía al niño y salíamos hacia el apartamento. Ese era el recorrido normal de lunes a viernes. Además algunos fines de semana me llamaban para que los llevara a diferentes sitios de Neiva, entre ellos a hacer mercado a la Olímpica de la carrera 5 con 21, centro comercial Santa Lucia Plaza, y a restaurantes de Ipanema. Yo les cobro a SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) MCTE., por cada carrera, y ella me pagaba a diario por cada carrera que le hiciera. Así los transporte hasta el día viernes 03 de enero de 2020, cuando me dijeron que ya no requerían más mis servicios.\*\*\*\*\*

Esta declaración se expide a solicitud del Compareciente, con destino a quien interese.

**EL COMPARECIENTE**



**OSCAR EDUARDO ZAMBRANO DIAZ**

**Ind. Derecho**

La anterior declaración fue leída en su totalidad por los deponentes, quienes con su firma les imparten su aprobación por hallar lo que en ella se consignan fielmente sus dichos. La anterior declaración fue rendida por quienes la suscriben y en consecuencia, la autoriza, habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989.- Al interesado se le puso de presente lo consagrado Art. 8 - Decreto 0019 de 2012 – Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes, quien insistió en la prestación del servicio. Sin enmendaduras ni tachones.- (DERECHOS NOTARIALES \$13.600+IVA \$2.584 – TOTAL \$16.184).\*\*\*\*\*



**DEYANIRA ORTIZ CUENCA**  
**NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA**





RESOLUCIÓN 0006 DE 2012

QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE, EN USO DE LA BUENA FE

Y A QUIEN CORRESPONDA:

CERTIFICA QUE:

El niño **SEBASTIAN ESPAÑA RODRIGUEZ** identificado con el Registro civil de nacimiento N°1077243099, en el año 2019 se encontraba cursando el grado de pre jardín jornada completa, cuyo horario era de lunes a viernes: 7:00 a 12:00, de 1:30 a 5:45 pm; el calendario académico que cumplió el alumno ese año fue:

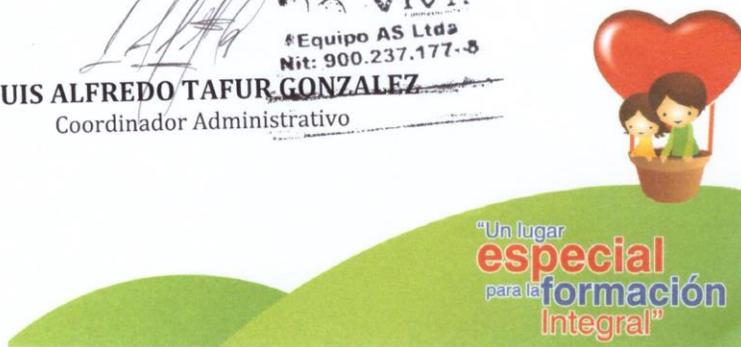
04 de febrero 2019 Ingreso a clases.  
Del 15 al 19 de abril receso / Semana Santa.  
18 Junio vacaciones de medio año.  
04 de julio regreso a clases.  
07 al 11 octubre receso escolar  
15 noviembre fin de año escolar

Por solicitud de la señora Sandra Catalina Rodríguez Neira, identificada con la cedula de ciudadanía N°63530964 de Bucaramanga, madre del menor, se expide a los (10) diez días del mes de marzo de dos mil veinte 2020.

  
  
#Equipo AS Ltda  
Nit: 900.237.177-8  
**LUIS ALFREDO TAFUR GONZALEZ**  
Coordinador Administrativo

Elaboró: S.L.S.

Carrera 13 No. 12-16  
Barrio Altico Tel: 8716195  
Cel: 315 647 4654  
info@mialegría.edu.co



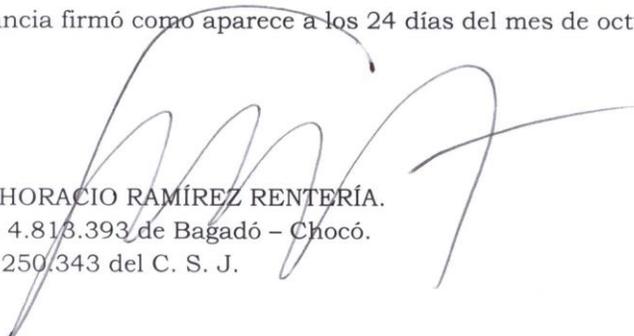
10  
www.mialegría.edu.co

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA  
ABOGADO  
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

**RECIBO POR \$5.000.000**

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con la C C. N°. 4.813.393, HAGO CONSTAR, que en la fecha de hoy (24-10-2018), recibí de HERMES LEONID ESPAÑA YULE y SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ NEIRA , la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** M/Cte, por concepto de pago de honorarios de abogado dentro del proceso Rad. 2011-00647-00 que cursa en el juzgado Cuarto Civil Municipla de Neiva.

En constancia firmó como aparece a los 24 días del mes de octubre de 2018.

  
MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.  
C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó - Chocó.  
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

21/07/2020 11:42:15

Talleres Autorizados S.A

860519235  
 NO ES VALIDO - SOLAMENTE DE PRUEBA  
 VEHICULOS

Neiva  
 CRA 5 SUR NO. 26-212 Tel:8705758  
 COTIZACION NUMERO: 25772

Pag: 1  
 Fecha Cotizacion:21/07/2020  
 Valida hasta :20/08/2020

Nombre :SANDRA CATALINA RODRIGUEZ Tipo :C Placa:BNT639  
 Atencion : Modelo :250 Ano-Modelo: 2004  
 Direccion :CALLE 21 SUR 22-63 Chasis No.:JN1TANZ50Z0001398  
 Telefono :3005145859 Motor :VQ35078151B  
 NIT :63530964 Color :AZUL OSCURO  
 Marca :NISSAN Tipo OT : 1 VENTA CLIENTES Estado:ACTIVO  
 Observacio:0 ,TDC:N Siniestro:

T	TRAB.	DESCRIPC. TRABAJO	CAN	VR.BRUTO	IVA	TOT.BRUTO
A CARGO DE CLIENTE: SANDRA CATALINA RODRIGUEZ NIT: 63530964						
REPARACION						
MANO DE OBRA						
T	9434C0	ARREGLO COSTADO LEVE	1		19%	
C	9435C0	ARREGLO COSTADO MEDIO	1		19%	
T	1100A1	CAPOT R/P	3		19%	
T	2810A1	BOMPER D/M	2		19%	
T	4210C1	D/M TAPIZADO PUERTA TRASERA	2		19%	
T	4190C1	D/M TAPIZADO PUERTA DEL	2		19%	
T	4292C1	D/M CONJUNTO ESTRIBO	2		19%	
						1,086,875
PINTURA						
MANO DE OBRA						
T	PB0028	PINTURA EXTERIOR (2P) (BC)	1		19%	
						5,445,475
REPUESTOS						
REPUESTOS DE IMPORTACION						
R	26010CB825	FAROLA DELANTERA RH-51	1	9,334,001	19%	9,334,001 N
R	62210CA000	SOPORTE RH BOMPER DE-52	1	542,711	19%	542,711 I
R	62211CA000	SOPORTE LH BOMPER DE-52	1	509,231	19%	509,231 I
						10,385,943
REPUESTOS						
R	26060CB825	FAROLA DELANTERA LH-51	1	5,079,808	19%	5,079,808 N
						5,079,808

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

21/07/2020 11:42:15

Talleres Autorizados S.A

860519235  
 NO ES VALIDO - SOLAMENTE DE PRUEBA  
 VEHICULOS

Neiva  
 CRA 5 SUR NO. 26-212 Tel:8705758  
 COTIZACION NUMERO: 25772

Pag: 2  
 Fecha Cotizacion:21/07/2020  
 Valida hasta :20/08/2020

Nombre :SANDRA CATALINA RODRIGUEZ . Tipo :C Placa:BNI639  
 Atencion : Modelo :Z50 Ano-Modelo: 2004  
 Direccion :CALLE 21 SUR 22-63 Chasis No.:JN1TANZ50Z0001398  
 Telefono :3005145859 Motor :VQ35078151B  
 NIT :63530964 Color :AZUL OSCURO  
 Marca :NISSAN Tipo OT : 1 VENTA CLIENTES Estado:ACTIVO  
 Observacio:0, TDC:N Siniestro:

T	TRAB.	DESCRIPC. TRABAJO	CAN	VR.BRUTO	IVA	TOT.BRUTO
		TOTAL MANO DE OBRA		\$6,532,350.00		
		TOTAL REPUESTOS		\$5,079,808.00		
		TOTAL REPUESTOS DE IMPORTACION (SIN DESC)		\$10,385,943.00		

TOTAL Bruto .. 21,998,101  
 TOTAL Impuesto .. 4,179,639  
 =====  
 26,177,740

NO ES VALIDO - SOLAMENTE DE PRUEBA  
 OBSERVACIONES

La presente cotizaci3n tiene vigencia de 30 d3as calendario, contados a partir de la fecha de emisi3n. Vencido 3este plazo sin que se reciba autorizaci3n por escrito para la reparaci3n o compra de repuestos, la Compa3a no asume compromiso para mantener los precios cotizados y tampoco asume responsabilidad alguna por la disponibilidad de repuestos.

120 Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, en caso de autorizaci3n y por la naturaleza del bien objeto de la prestaci3n de servicios, puede ocurrir que durante el proceso de desarme y para la adecuada reparaci3n se requiera el cambio de otros componentes o repuestos no cotizados, en este evento el valor de la presente cotizaci3n se ajustar3 al valor de los componentes y mano de obra adicionales. Dicho ajuste est3 sujeto a autorizaci3n por parte del cliente. En caso de no ser autorizado, la compa3a no proceder3 con la prestaci3n del servicio y no asumir3 responsabilidad alguna. Los repuestos que no se encuentren disponibles quedaran sujetos al t3rmino de importaci3n.

- Somos Autoretenedores. Resolucion No.0149 de 1995/09/06  
 Somos Grandes Contribuyentes segun resoluci3n No. 012635 de 2018/12/14  
 - I.V.A. regimen comun

Cotizado Por	Revisado Por	Atentamente
Nombre: _____	_____	_____
Cargo : _____	_____	_____
Aceptada por : _____		

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

03/08/2020 08:38:07

Talleres Autorizados S.A

860519235  
 NO ES VALIDO - SOLAMENTE DE PRUEBA  
 VEHICULOS

Neiva  
 CRA 5 SUR NO. 26-212 Tel:8705758  
 COTIZACION NUMERO: 25865

Pag: 1  
 Fecha Cotizacion:30/07/2020  
 Valida hasta :29/08/2020

Nombre :SANDRA CATALINA RODRIGUEZ Tipo :C Placa:BNT639  
 Atencion : Modelo :Z50 Ano-Modelo: 2004  
 Direccion :CALLE 21 SUR 22-63 Chasis No.:JN1TANZ50Z0001398  
 Telefono :3005145859 Motor :VQ35078151B  
 NIT :63530964 Color :AZUL OSCURO  
 Marca :NISSAN Tipo OT : 1 VENTA CLIENTES Estado:ACTIVO  
 Observacio: TDC:N Siniestro:

T	TRAB.	DESCRIPC. TRABAJO	CAN	VR.BRUTO	IVA	TOT.BRUTO
---	-------	-------------------	-----	----------	-----	-----------

A CARGO DE CLIENTE: SANDRA CATALINA RODRIGUEZ NIT: 63530964

REPARACION

T	TRAB.	DESCRIPC. TRABAJO	CAN	VR.BRUTO	IVA	TOT.BRUTO
		MANO DE OBRA				
T	CC16A1	CORREA IMPULSORA RP	1		19%	
T	CC17A1	CORREA IMPULSORA SEGUNDA RP	1		19%	
T	GD12A1	BUJIA TODAS RP	1		19%	
T	NH49A1	ARTICULACION INFERIOR A/L RP	1		19%	
T	AW18A1	AMORTIGUADOR RP	1		19%	
T	PB19A1	JUEGO PASTILLAS (AMBOS LADOS) -RP	1		19%	
T	PD19A1	JGO PASTILLAS TRAS A/L RP	1		19%	
T	GB10A1	BATERIA RP	1		19%	
T	NH35A1	AMORTIGUADOR TRAS A/L RP	1		19%	
T	CD40A1	TERMOSTATO Y ENTRADA DE AGUA RP	1		19%	
T	QD01D1	DIRECCION DE PIYON Y CREMALLERA M	1		19%	
T	CC10P1	BOMBA DE AGUA RP	1		19%	
T	RSC001	DIAGNOSTICO CONSULT	1		19%	
T	FB10P1	TANQUE COMBUSTIBLE RP	1		19%	
T	PH19A1	MANGUERA FRENO DELANTERO -RP AMBO	1		19%	
T	DE10P1	INYECTOR DE COMBUSTIBLE RP	1		19%	
T	SM0001	SINCRONIZAR MOTOR	1		19%	
T	AT30K1	MULTIPLE Y JUNTA ESCAPE RP	1		19%	
T	AA3271	GUIA VALVULA TODAS RP ADD	2		19%	
T	WD52A1	BALANCEO LLANTA	1		19%	
T	WD44A0	ALINEACION DIRECCION	1		19%	
T	KP002	KIT FILTRO ACEITE Y ACEITE	1		19%	
T	LB56A1	JUNTA ACEITE LATERAL UNO RP	1		19%	
						3,071,000

		REPUESTOS DE IMPORTACION				
R	46210CA00A	MANGUERA FRENO DELAN-55	1	132,624	19%	132,624 I
R	D4120EG50C	JGO LIGAS CALIPER TR-52	1	916,380	19%	916,380 I
R	46210CA00E	MANGUERA FRENO DELAN-55	1	134,784	19%	134,784 I
R	16600AE064	INYECTOR COMBUSTIBLE-51	4	568,620	19%	2,274,480 N
R	41120CA025	JGO LIGAS CALIPER DE-52	1	275,292	19%	275,292 I
R	46211CC20B	MANGUERA FRENO TRASE-55	1	132,624	19%	132,624 I
						3,866,184

MATERIALES

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

8/2020.08:38:07

Talleres Autorizados S.A

860519235  
 NO ES VALIDO - SOLAMENTE DE PRUEBA  
 VEHICULOS

Neiva  
 CRA 5 SUR NO. 26-212 Tel:8705758  
 COTIZACION NUMERO: 25865

Pag: 2  
 Fecha Cotizacion:30/07/2020  
 Valida hasta :29/08/2020

Nombre :SANDRA CATALINA RODRIGUEZ  
 Atencion :  
 Direccion :CALLE 21 SUR 22-63  
 Telefono :3005145859  
 NIT :63530964  
 Marca :NISSAN  
 Observacio: TDC:N Siniestro:

Tipo :C Placa:BNT639  
 Modelo :250 Ano-Modelo: 2004  
 Chasis No.:JN1TANZ50Z0001398  
 Motor :VQ35078151B  
 Color :AZUL OSCURO  
 Tipo OT : 1 VENTA CLIENTES Estado:ACTIVO

T TRAB.	DESCRIPC. TRABAJO	CAN	VR.BRUTO	IVA	TOT.BRUTO
		1	12,800	19%	12,800
M	GRASA ALTA TEMPERATURA (14OZ) PG	10	35,000	19%	350,000
M	ACEITE MATIC KLE230000204	2	16,904	19%	33,808
M	ACEITE EP 80W-90	1	378,675	19%	378,675
M	BATERIA 34950				775,283
<b>REPUESTOS</b>					
R	11920CA000-CORREA VENTILADOR MO- 1	1	107,816	19%	107,816
R	1195031U02-CORREA DIRECCION "4P- 1	1	87,816	19%	87,816
R	132708J102-EMPAQUE TAPA VALVULA- 1	1	51,597	19%	51,597
R	132708J112-EMPAQUE TAPA VALVULA- 1	1	51,429	19%	51,429
R	165460Z00J-FILTRO AIRE MOTOR- 1	1	35,126	19%	35,126
R	16600AE064-INYECTOR COMBUSTIBLE-51	2	524,242	19%	1,048,484
R	17040CB00A-BOMBA COMPLETA COMBU- 4	1	1,001,913	19%	1,001,913
R	212008J10B-TERMOSTATO MOTOR- 2	1	151,597	19%	151,597
R	224015M015-BUJIA ENCENDIDO- 1	6	56,586	19%	339,516
R	00000215R0-LIQUIDO FRENOS "DOT3- 1	1	7,983	19%	7,983
R	243407F000-CONECTOR BORNE DE BA- 1	1	42,017	19%	42,017
R	NIMEXU03Q1-LIMPIADOR DE FRENOS- 1	1	13,529	19%	13,529
R	272777992A-FILTRO EVAPORADOR AI- 1	1	123,950	19%	123,950
R	46210CA010-MANGUERA FRENO- 8	1	21,502	19%	21,502
R	49200CA00A-MECANISMO COMPLETO D-65	1	3,980,925	19%	3,980,925
R	49720CC10A-MANGUERA BOMBA HIDRA- 4	1	1,329,160	19%	1,329,160
R	540502Y001-TOPE CAUCHO SUSPENSI- 3	2	119,160	19%	238,320
R	54302CA125-AMORTIGUADOR DELANTE-51	1	805,961	19%	805,961
R	54303CA125-AMORTIGUADOR DELANTE-51	1	805,961	19%	805,961
R	543258J000-RODAMIENTO SUPERIOR- 2	2	103,362	19%	206,724
R	54500CC40B-TIJERA INFERIOR RH D- 2	1	659,580	19%	659,580
R	54501CC40B-TIJERA INFERIOR LH D- 2	1	659,580	19%	659,580
R	56210CA025-AMORTIGUADOR TRASERO- 4	2	578,116	19%	1,156,232
R	B1010AL50B-BOMBA AGUA MOTOR- 3	1	319,832	19%	319,832
R	D1060CA093-JGO PASTILLAS FRENO- 2	1	335,547	19%	335,547
R	D4060JA00J-JGO PASTILLAS FRENO-	1	232,933	19%	232,933
					13,815,030

**MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**  
**ABOGADO**  
**UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO**

8/2020 08:38:07

Talleres Autorizados S.A

860519235  
 NO ES VALIDO - SOLAMENTE DE PRUEBA  
 VEHICULOS

Neiva  
 CRA 5 SUR NO. 26-212 Tel:8705758  
 COTIZACION NUMERO: 25865

Pag: 3  
 Fecha Cotizacion:30/07/2020  
 Valida hasta :29/08/2020

Nombre : SANDRA CATALINA RODRIGUEZ	Tipo : C	Placa: BNT639
Atencion :	Modelo : Z50	Ano-Modelo: 2004
Direccion : CALLE 21 SUR 22-63	Chasis No.: JN1TANZ50Z0001398	
Telefono : 3005145859	Motor : VQ35078151B	
NIT : 63530964	Color : AZUL OSCURO	
Marca : NISSAN	Tipo OT : 1	VENTA CLIENTES Estado:ACTIVO
Observacio: TDC:N, Siniestro:		

T. TRAB.	DESCRIPC. TRABAJO	CAN	VR.BRUTO	IVA	TOT.BRUTO
TOTAL MANO DE OBRA			\$3,071,000.00		
TOTAL MATERIALES	(SIN DESC)		\$775,283.00		
TOTAL REPUESTOS			\$13,815,030.00		
TOTAL REPUESTOS DE IMPORTACION	(SIN DESC)		\$3,866,184.00		

TOTAL Bruto	..	21,527,497
TOTAL Impuesto	..	4,090,225
		25,617,722

NO ES VALIDO - SOLAMENTE DE PRUEBA  
 OBSERVACIONES

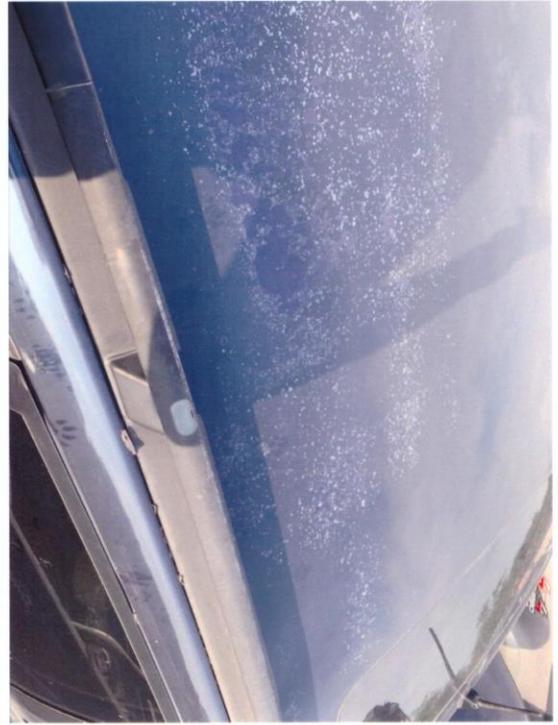
La presente cotizaci3n tiene vigencia de 30 dÑ-as calendario, contados a partir de la fecha de emisi3n. Vencido este plazo sin que se reciba autorizaci3n por escrito para la reparaci3n o compra de repuestos, la CompaÑa-a no asume compromiso para mantener los precios cotizados y tampoco asume responsabilidad alguna por la disponibilidad de repuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que, en caso de autorizaci3n y por la naturaleza del bien objeto de la prestaci3n de servicios, puede ocurrir que durante el proceso de desarme y para la adecuada reparaci3n se requiera el cambio de otros componentes o repuestos no cotizados, en este evento el valor de la presente cotizaci3n se ajustara; al valor de los componentes y mano de obra adicionales. Dicho ajuste est3 sujeto a autorizaci3n por parte del cliente. En caso de no ser autorizado, la compaÑa-a no proceder3 con la prestaci3n del servicio y no asumira; responsabilidad alguna. Los repuestos que no se encuentren disponibles quedaran sujetos al t3rmino de importaci3n.

- Somos Autoretenedores. Resolucion No.0149 de 1995/09/06
- Somos Grandes Contribuyentes segun resoluci3n No. 012635 de 2018/12/14
- I.V.A. regimen comun

Cotizado Por	Revisado Por	Atentamente
Nombre: _____	_____	_____
Cargo : _____	_____	_____
Acceptada por : _____		

17



18



19





**PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S**  
 Nit. 900.568.105-8

Cra. 2 No. 23-50 Tel. 8754346  
 Cel. 317 5024947

**Patios  
 Las Ceibas**

Autorización de Facturación 18762009773451  
 Fecha: 2018/08/22  
 Rango habilitado C1 3950 - 10000  
 Vigencia 18 meses

CONTADO <input checked="" type="checkbox"/>	CRÉDITO <input type="checkbox"/>	FACTURA DE VENTA No. C1 4260
FECHA DE EMISIÓN		
15 Día	07 Mes	20 Año
FECHA DE VENCIMIENTO		

Señores: <u>Sandra Catalina Rodríguez Neira</u>		C.C. ó NIT. <u>63530964</u>	
Dirección: <u>conjunto Los Nogales. Bloque A apto 201</u>		Teléfono: <u>3005145859</u>	
CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	<u>Servicio de patios del vehículo de placas BHT639 inmovilizado por orden judicial. fecha de ingreso: 11-06-2018.</u>		
SON: <u>Cuatro millones quinientos mil pesos M/cte</u>		SUBTOTAL \$	<u>3781512</u>
		I.V.A. \$	<u>718488</u>
		TOTAL \$	<u>4500.000</u>

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a la de venta en letra de cambio según artículos 772 y 774 de C.C.

Catherine Pinzón  
 Elaboro

**Parqueaderos Patios Ceibas S.A.S.**  
 Cra. 2 No. 23-50 Tel. 8740321

[Firma]  
 Aceptada (firma y sello)

20

Imp. por DELTAGRAFICAS - Diego Mauricio Bermúdez S. Nit. 7.085.686-3 Tel. 8757262 - Neira



21  
PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS  
900.568.105-8

## LIQUIDACION

Al vehículo de placas **BNT639**, **MARCA WAGON NISSAN**, **MODELO 2004**, **COLOR AZUL OSCURO**, **TIPO CAMPERO**, con fecha de ingreso desde el día once (11) de junio del dos mil dieciocho (2018), se le realiza liquidación hasta el día quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), para un total de veinticinco (25) Meses y cuatro (4) días, así:

Del 11 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018

MESES	VALOR	TOTAL
6	x \$198.900	= \$1.193.400

Del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019

MESES	VALOR	TOTAL
12	x \$198.900	= \$2.386.800

Del 1 de enero de 2020 al 15 de julio de 2020

MESES	VALOR	TOTAL
7	x \$198.900	= \$1.392.300

DIAS	VALOR	TOTAL
4	x \$15.700	= \$62.800

**Total** **\$5.035.300**

La presente liquidación se entrega a solicitud del interesado a los quince (15) días del mes de julio del dos mil veinte (2020).

Atentamente,

*Katherine Pinzón*  
Operaria de Patios Las Ceibas.  
KATHERINE PINZÓN MORA  
C.C. 1006515329 de Neiva

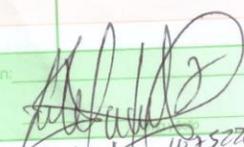
Cra. 2 No. 23-50 de Neiva. Telefax. 8754346  
Celulares: 3152964886 / 99 Email: [patiosceibas98@hotmail.com](mailto:patiosceibas98@hotmail.com)

22

No.		
DÍA	MES	AÑO
15	07	20.

CUENTA DE COBRO  PEDIDO  COTIZACIÓN  REMISIÓN

CLIENTE	Sandra Gabriela Rodríguez Cerna	
DIRECCIÓN	Cay. los Nogales	
CIUDAD	FORMA DE PAGO	TELÉFONO
Neiva.		3005145859
		VENDEDOR

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	VA. UNIT.	VA. TOTAL
1	Servicio de quios para realizar cambio de motor Bnt 639. del compuordenador Cebaco al taller Nissan Cr. 5# 26-212 Sur).		60000
TRANSACCIONES LE GASTAMOS Tel: 3203485669. Reinel Bernal.			
Son:		SUB-TOTAL \$	
		TOTAL \$	60000

conductor. 1075226738